



Villahermosa, Tabasco; a 25 de enero de 2022

Boletín No 10/2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO CONFIRMA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES PES/083/2021 Y PES/114/2021 EMITIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en los recursos de apelación TET-AP-76/2021-II y su acumulado TET-AP-86-2021-II y TET-AP-79/2021-II y sus acumulados TET-AP-80-2021 y TET-AP-84-2021 por unanimidad de votos confirmaron las resoluciones de los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/083/2021 y PES/114/2021 respectivamente, emitidas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se declararon la vulneración al principio del interés superior del menor.

Al dictar sentencia en el recurso de apelación TET-AP-76/2021-II y su acumulado TET-AP-86-2021-II, el Pleno determinó que no les asiste la razón a los apelantes; los cuales refieren una violación al debido proceso y derecho de audiencia, sin embargo, en la especie tal situación no acontece ello porque, el notificador adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local cumplió con los requisitos de ley para realizar acabo la notificación. Por otra parte, de las ochenta y tres publicaciones e imágenes denunciadas en treinta y cuatro publicaciones se observaron imágenes de treinta y nueve menores reconocibles o identificables, controvirtiendo con ello, los Lineamientos de Menores en Propaganda, además la imposición de la multa fue ajustada a derecho.

Por cuanto hace al TET-AP-79/2021-II y sus acumulados TET-AP-80-2021 y TET-AP-84-202, se acreditó que en un evento de actividades proselitistas apareció un menor de edad quien expresó algunas palabras en relación a su persona; y dicha intervención fue publicada en la cuenta de la red social denominada Facebook de la ciudadana denunciada; y la publicación de referencia no cumplía con lo estipulado en los artículos 8 y 11 de los Lineamientos de Menores en Propaganda, además confirmó la multa impuesta, ello porque, la responsable desarrolló los elementos que componen la individualización de la sanción, de conformidad con el artículo 347, numeral 4, fracción II de la Ley Electoral.